

Sección XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Notas.

1. Esta Sección no comprende:
 - a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15);
 - b) el ferrocero y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06);
 - c) los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas 65.06 y 65.07;
 - d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;
 - e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso [plaqué], bisutería);
 - f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
 - g) las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);
 - h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) para aparatos de relojería;
 - ij) los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);
 - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos para alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
 - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);
 - n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).
2. En la Nomenclatura, se consideran *partes y accesorios de uso general*:
 - a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 ó 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes;
 - b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) para aparatos de relojería (partida 91.14);
 - c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida 83.06.

En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.

3. En la Nomenclatura, se entiende por *metal(es) común(es)*: la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, wolframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio.
4. En la Nomenclatura, se entiende por *cermet* un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.
5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):
 - a) las aleaciones de metales comunes se clasificarán con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;
 - b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasificarán como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;
 - c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto el cermet) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.
6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.
7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:

Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común, o consideradas como tales, que comprendan varios metales comunes, se clasificarán con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Para la aplicación de esta regla se considera:

- a) la fundición, hierro y acero, como un solo metal;
 - b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5;
 - c) el cermet de la partida 81.13, como si constituyera un solo metal común.
8. En esta Sección, se entiende por:
 - a) **Desperdicios y desechos**

los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanizado de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.
 - b) **Polvo**

el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

Fundición, hierro y acero

Notas.

1. En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:

a) **Fundición en bruto**

las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono superior al 2 % en peso, incluso con otro u otros elementos en las proporciones en peso siguientes:

- inferior o igual al 10 % de cromo
- inferior o igual al 6 % de manganeso
- inferior o igual al 3 % de fósforo
- inferior o igual al 8 % de silicio
- inferior o igual al 10 %, en total, de los demás elementos.

b) **Fundición especular**

las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6 % pero inferior o igual al 30 %, en peso, siempre que las demás características respondan a la definición de la Nota 1 a).

c) **Ferroaleaciones**

las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia, bien como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, bien como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4 % en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes:

- superior al 10 % de cromo
- superior al 30 % de manganeso
- superior al 3 % de fósforo
- superior al 8 % de silicio
- superior al 10 %, en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10 %.

d) **Acero**

las materias férreas, excepto las de la partida 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2 % en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.

e) **Acero inoxidable**

el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1,2 % en peso y de cromo superior o igual al 10,5 % en peso, incluso con otros elementos.

f) **Los demás aceros aleados**

los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

- superior o igual al 0,3 % de aluminio
- superior o igual al 0,0008 % de boro
- superior o igual al 0,3 % de cromo
- superior o igual al 0,3 % de cobalto
- superior o igual al 0,4 % de cobre
- superior o igual al 0,4 % de plomo
- superior o igual al 1,65 % de manganeso
- superior o igual al 0,08 % de molibdeno
- superior o igual al 0,3 % de níquel
- superior o igual al 0,06 % de niobio
- superior o igual al 0,6 % de silicio
- superior o igual al 0,05 % de titanio
- superior o igual al 0,3 % de volframio (tungsteno)
- superior o igual al 0,1 % de vanadio
- superior o igual al 0,05 % de circonio
- superior o igual al 0,1 % de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).

g) **Lingotes de chatarra de hierro o acero**

los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especlar o de ferroaleaciones.

h) **Granallas**

los productos que pasen por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción inferior al 90 % en peso, y por un tamiz con abertura de malla de 5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

ij) **Productos intermedios**

los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y

los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles.

Estos productos no se presentan enrollados.

k) **Productos laminados planos**

los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota ij) anterior,

- enrollados en espiras superpuestas, o
- sin enrollar, de anchura superior o igual a diez veces el espesor si éste es inferior a 4,75 mm, o de anchura superior a 150 mm si el espesor es superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a la mitad de la anchura.

Estos productos se clasifican como productos laminados planos aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Los productos laminados planos de cualquier dimensión, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasificarán como productos de anchura superior o igual a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

l) **Alambrón**

el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»).

m) **Barras**

los productos que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni a la definición de alambre, cuya sección transversal maciza y constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden:

- tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»);
- haberse sometido a torsión después del laminado.

n) **Perfiles**

los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores ni a la definición de alambre.

El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 ó 73.02.

o) **Alambre**

el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos.

p) **Barras huecas para perforación**

las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas, cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm pero inferior o igual a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o acero que no respondan a esta definición se clasificarán en la partida 73.04.

2. Los metales férricos chapados con metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine en peso.
3. Los productos de hierro o acero obtenidos por electrólisis, por colada a presión o por sinterizado, se clasificarán según su forma, composición y aspecto, en las partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Fundición en bruto aleada**

la fundición en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior al 0,2 % de cromo
- superior al 0,3 % de cobre
- superior al 0,3 % de níquel
- superior al 0,1 % de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volframio (tungsteno), vanadio.

b) **Acero sin alear de fácil mecanización**

el acero sin alear que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior o igual al 0,08 % de azufre
- superior o igual al 0,1 % de plomo
- superior al 0,05 % de selenio
- superior al 0,01 % de telurio
- superior al 0,05 % de bismuto.

c) **Acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)***

el acero con un contenido de silicio superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 6 %, en peso, y un contenido de carbono inferior o igual al 0,08 % en peso, aunque contenga aluminio en proporción inferior o igual al 1 % en peso, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

d) **Acero rápido**

el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, wolframio (tungsteno) y vanadio, con un contenido total superior o igual al 7 % en peso para estos elementos considerados en conjunto, y un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % y de cromo del 3 % al 6 %, en peso.

e) **Acero silicomanganeso**

el acero aleado que contenga en peso una proporción:

- inferior o igual al 0,7 % de carbono,
- superior o igual al 0,5 % pero inferior o igual al 1,9 %, de manganeso, y
- superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 2,3 %, de silicio, sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

2. La clasificación de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida 72.02 se regirá por la regla siguiente:

Una ferroaleación se considerará binaria y se clasificará en la subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.

Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión *los demás elementos* deberán, sin embargo, exceder cada uno del 10 % en peso.

I.- PRODUCTOS BÁSICOS; GRANALLAS Y POLVO

72.01 Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques u otras formas primarias.

- 7201.10.00 - Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5 % en peso
- 7201.20.00 - Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5 % en peso
- 7201.50.00 - Fundición en bruto aleada; fundición especular

72.02 Ferroaleaciones.

- Ferromanganeso:
- 7202.11.00 -- Con un contenido de carbono superior al 2 % en peso
- 7202.19.00 -- Los demás

- Ferrosilicio:
 - 7202.21.00 -- Con un contenido de silicio superior al 55 % en peso
 - 7202.29.00 -- Los demás
- 7202.30.00 - Ferro-sílico-manganeso
- Ferrocromo:
 - 7202.41.00 -- Con un contenido de carbono superior al 4 % en peso
 - 7202.49.00 -- Los demás
- 7202.50.00 - Ferro-sílico-cromo
- 7202.60.00 - Ferroníquel
- 7202.70.00 - Ferromolibdeno
- 7202.80.00 - Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio
- Las demás:
 - 7202.91.00 -- Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio
 - 7202.92.00 -- Ferrovanadio
 - 7202.93.00 -- Ferroniobio
 - 7202.99.00 -- Las demás

- 72.03** **Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, «pellets» o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99,94 % en peso, en trozos, «pellets» o formas similares.**
 - 7203.10.00 - Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro
 - 7203.90.00 - Los demás

- 72.04** **Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.**
 - 7204.10.00 - Desperdicios y desechos, de fundición
 - Desperdicios y desechos, de aceros aleados:
 - 7204.21.00 -- De acero inoxidable
 - 7204.29.00 -- Los demás
 - 7204.30.00 - Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados
 - Los demás desperdicios y desechos:
 - 7204.41.00 -- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes

- 7204.49.00 -- Los demás
- 7204.50.00 - Lingotes de chatarra

72.05 Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero.

- 7205.10.00 - Granallas
- Polvo:
- 7205.21.00 -- De aceros aleados
- 7205.29.00 -- Los demás

II.- HIERRO Y ACERO SIN ALEAR

72.06 Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03.

- 7206.10.00 - Lingotes
- 7206.90.00 - Las demás

72.07 Productos intermedios de hierro o acero sin alear.

- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:
- 7207.11.00 -- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor
- 7207.12.00 -- Los demás, de sección transversal rectangular
- 7207.19.00 -- Los demás
- 7207.20.00 - Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso

72.08 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.

- 7208.10.00 - Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve
- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:
- 7208.25.00 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm
- 7208.26.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
- 7208.27.00 -- De espesor inferior a 3 mm
- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:
- 7208.36.00 -- De espesor superior a 10 mm

- 7208.37.00 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
- 7208.38.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
- 7208.39.00 -- De espesor inferior a 3 mm
- 7208.40.00 - Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve
 - Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:
- 7208.51.00 -- De espesor superior a 10 mm
- 7208.52.00 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
- 7208.53.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
- 7208.54.00 -- De espesor inferior a 3 mm
- 7208.90.00 - Los demás

72.09 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.

- Enrollados, simplemente laminados en frío:
 - 7209.15.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm
 - 7209.16.00 -- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
 - 7209.17.00 -- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm
 - 7209.18.00 -- De espesor inferior a 0,5 mm
- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:
 - 7209.25.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm
 - 7209.26.00 -- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
 - 7209.27.00 -- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm
 - 7209.28.00 -- De espesor inferior a 0,5 mm
- 7209.90.00 - Los demás

72.10 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.

- Estañados:
 - 7210.11.00 -- De espesor superior o igual a 0,5 mm
 - 7210.12.00 -- De espesor inferior a 0,5 mm
- 7210.20.00 - Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño
- 7210.30.00 - Cincados electrolíticamente

- Cincados de otro modo:
- 7210.41.00 -- Ondulados
- 7210.49.00 -- Los demás
- 7210.50.00 - Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo
- Revestidos de aluminio:
- 7210.61.00 -- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc
- 7210.69.00 -- Los demás
- 7210.70.00 - Pintados, barnizados o revestidos de plástico
- 7210.90.00 - Los demás

72.11 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.

- Simplemente laminados en caliente:
- 7211.13.00 -- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve
- 7211.14.00 -- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm
- 7211.19.00 -- Los demás
- Simplemente laminados en frío:
- 7211.23.00 -- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso
- 7211.29.00 -- Los demás
- 7211.90.00 - Los demás

72.12 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.

- 7212.10.00 - Estañados
- 7212.20.00 - Cincados electrolíticamente
- 7212.30.00 - Cincados de otro modo
- 7212.40.00 - Pintados, barnizados o revestidos de plástico
- 7212.50.00 - Revestidos de otro modo
- 7212.60.00 - Chapados

72.13 Alambrón de hierro o acero sin alear.

- 7213.10.00 - Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado

- 7213.20.00 - Los demás, de acero de fácil mecanización
- Los demás:
- 7213.91.00 -- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm
- 7213.99.00 -- Los demás

72.14 Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.

- 7214.10.00 - Forjadas
- 7214.20.00 - Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado
- 7214.30.00 - Las demás, de acero de fácil mecanización
- Las demás:
- 7214.91.00 -- De sección transversal rectangular
- 7214.99.00 -- Las demás

72.15 Las demás barras de hierro o acero sin alear.

- 7215.10.00 - De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío
- 7215.50.00 - Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío
- 7215.90.00 - Las demás

72.16 Perfiles de hierro o acero sin alear.

- 7216.10.00 - Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm
- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:
- 7216.21.00 -- Perfiles en L
- 7216.22.00 -- Perfiles en T
- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:
- 7216.31.00 -- Perfiles en U
- 7216.32.00 -- Perfiles en I
- 7216.33.00 -- Perfiles en H
- 7216.40.00 - Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm

- 7216.50.00 - Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente
- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:
- 7216.61.00 -- Obtenidos a partir de productos laminados planos
- 7216.69.00 -- Los demás
- Los demás:
- 7216.91.00 -- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos
- 7216.99.00 -- Los demás

72.17 Alambre de hierro o acero sin alear.

- 7217.10.00 - Sin revestir, incluso pulido
- 7217.20.00 - Cincado
- 7217.30.00 - Revestido de otro metal común
- 7217.90.00 - Los demás

III.- ACERO INOXIDABLE

72.18 Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.

- 7218.10.00 - Lingotes o demás formas primarias
- Los demás:
- 7218.91.00 -- De sección transversal rectangular
- 7218.99.00 -- Los demás

72.19 Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.

- Simplemente laminados en caliente, enrollados:
- 7219.11.00 -- De espesor superior a 10 mm
- 7219.12.00 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
- 7219.13.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
- 7219.14.00 -- De espesor inferior a 3 mm
- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:
- 7219.21.00 -- De espesor superior a 10 mm
- 7219.22.00 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm

- 7219.23.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
- 7219.24.00 -- De espesor inferior a 3 mm
 - Simplemente laminados en frío:
- 7219.31.00 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm
- 7219.32.00 -- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
- 7219.33.00 -- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
- 7219.34.00 -- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm
- 7219.35.00 -- De espesor inferior a 0,5 mm
- 7219.90.00 - Los demás

72.20 Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.

- Simplemente laminados en caliente:
- 7220.11.00 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm
- 7220.12.00 -- De espesor inferior a 4,75 mm
- 7220.20.00 - Simplemente laminados en frío
- 7220.90.00 - Los demás

7221.00.00 Alambrón de acero inoxidable.

72.22 Barras y perfiles, de acero inoxidable.

- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:
- 7222.11.00 -- De sección circular
- 7222.19.00 -- Las demás
- 7222.20.00 - Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío
- 7222.30.00 - Las demás barras
- 7222.40.00 - Perfiles

7223.00.00 Alambre de acero inoxidable.

IV.- LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS;
BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN,
DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR

72.24 Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.

7224.10.00 - Lingotes o demás formas primarias

7224.90.00 - Los demás

72.25 Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.

- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*:

7225.11.00 -- De grano orientado

7225.19.00 -- Los demás

7225.20.00 - De acero rápido

7225.30.00 - Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados

7225.40.00 - Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar

7225.50.00 - Los demás, simplemente laminados en frío

- Los demás:

7225.91.00 -- Cincados electrolíticamente

7225.92.00 -- Cincados de otro modo

7225.99.00 -- Los demás

72.26 Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.

- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*:

7226.11.00 -- De grano orientado

7226.19.00 -- Los demás

7226.20.00 - De acero rápido

- Los demás:

7226.91.00 -- Simplemente laminados en caliente

7226.92.00 -- Simplemente laminados en frío

7226.93.00 -- Cincados electrolíticamente

7226.94.00 -- Cincados de otro modo

7226.99.00 -- Los demás

72.27 Alambión de los demás aceros aleados.

7227.10.00 - De acero rápido

7227.20.00 - De acero silicomanganeso

7227.90.00 - Los demás

72.28 Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.

7228.10.00 - Barras de acero rápido

7228.20.00 - Barras de acero silicomanganeso

7228.30.00 - Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente

7228.40.00 - Las demás barras, simplemente forjadas

7228.50.00 - Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío

7228.60.00 - Las demás barras

7228.70.00 - Perfiles

7228.80.00 - Barras huecas para perforación

72.29 Alambre de los demás aceros aleados.

7229.10.00 - De acero rápido

7229.20.00 - De acero silicomanganeso

7229.90.00 - Los demás



Manufacturas de fundición, hierro o acero

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por *fundición* el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.
2. En este Capítulo, el término *alambre* se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual a 16 mm en su mayor dimensión.

73.01 Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.

7301.10.00 - Tablestacas

7301.20.00 - Perfiles

73.02 Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).

7302.10.00 - Carriles (rieles)

7302.30.00 - Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías

7302.40.00 - Bridas y placas de asiento

7302.90 - Los demás

7302.90.10 Traviesas (durmientes)

7302.90.90 Los demás

7303.00.00 Tubos y perfiles huecos, de fundición.

73.04 Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de hierro o acero.

7304.10.00 - Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos

- Tubos para entubación («casing») o producción («tubing») y tubos para perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:

7304.21.00 -- Tubos para perforación

7304.29.00 -- Los demás

- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:
- 7304.31.00 -- Estirados o laminados en frío
- 7304.39.00 -- Los demás
- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:
- 7304.41.00 -- Estirados o laminados en frío
- 7304.49.00 -- Los demás
- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:
- 7304.51.00 -- Estirados o laminados en frío
- 7304.59.00 -- Los demás
- 7304.90.00 - Los demás

- 73.05 Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.**
- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:
- 7305.11.00 -- Soldados longitudinalmente con arco sumergido
- 7305.12.00 -- Los demás, soldados longitudinalmente
- 7305.19.00 -- Los demás
- 7305.20.00 - Tubos para entubación («casing») de los tipos utilizados en la extracción de petróleo o gas
- Los demás, soldados:
- 7305.31.00 -- Soldados longitudinalmente
- 7305.39.00 -- Los demás
- 7305.90.00 - Los demás

- 73.06 Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.**
- 7306.10.00 - Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos
- 7306.20.00 - Tubos para entubación («casing») o producción («tubing»), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas
- 7306.30.00 - Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear
- 7306.40.00 - Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable
- 7306.50.00 - Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados

7306.60.00 - Los demás, soldados, excepto los de sección circular

7306.90.00 - Los demás

73.07 Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.

- Moldeados:

7307.11.00 -- De fundición no maleable

7307.19.00 -- Los demás

- Los demás, de acero inoxidable:

7307.21.00 -- Bridas

7307.22.00 -- Codos, curvas y manguitos, roscados

7307.23.00 -- Accesorios de soldar a tope

7307.29.00 -- Los demás

- Los demás:

7307.91.00 -- Bridas

7307.92.00 -- Codos, curvas y manguitos, roscados

7307.93.00 -- Accesorios de soldar a tope

7307.99.00 -- Los demás

73.08 Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.

7308.10.00 - Puentes y sus partes

7308.20.00 - Torres y castilletes

7308.30.00 - Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales

7308.40.00 - Material para andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento

7308.90 - Los demás

7308.90.10 Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción

7308.90.90 Los demás

7309.00.00 Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.

73.10 Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífero.

7310.10.00 - De capacidad superior o igual a 50 l

- De capacidad inferior a 50 l:

7310.21.00 -- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordado

7310.29.00 -- Los demás

7311.00.00 Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.

73.12 Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.

7312.10.00 - Cables

7312.90.00 - Los demás

73.13 Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y tiras, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.

7313.00.10 Alambre de púas

7313.00.90 Los demás

73.14 Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.

- Telas metálicas tejidas:

7314.12.00 -- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas

7314.13.00 -- Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas

7314.14.00 -- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable

7314.19.00 -- Las demás

7314.20.00 - Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm²

- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:

7314.31.00 -- Cincadas

7314.39.00 -- Las demás

- Las demás telas metálicas, redes y rejas:

7314.41.00 -- Cincadas

- 7314.42.00 -- Revestidas de plástico
- 7314.49.00 -- Las demás
- 7314.50.00 - Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)

73.15 Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.

- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:
 - 7315.11.00 -- Cadenas de rodillos
 - 7315.12 -- Las demás cadenas
 - 7315.12.10 Para transmisión
 - 7315.12.90 Las demás
 - 7315.19.00 -- Partes
 - 7315.20.00 - Cadenas antideslizantes
 - Las demás cadenas:
 - 7315.81.00 -- Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)
 - 7315.82.00 -- Las demás cadenas, de eslabones soldados
 - 7315.89.00 -- Las demás
 - 7315.90.00 - Las demás partes

7316.00.00 Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.

7317.00.00 Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.

73.18 Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte]) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.

- Artículos roscados:
 - 7318.11.00 -- Tirafondos
 - 7318.12.00 -- Los demás tornillos para madera
 - 7318.13.00 -- Escarpas y armellas, roscadas
 - 7318.14.00 -- Tornillos taladradores
 - 7318.15.00 -- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas
 - 7318.16.00 -- Tuercas
 - 7318.19.00 -- Los demás

- Artículos sin rosca:
- 7318.21.00 -- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad
- 7318.22.00 -- Las demás arandelas
- 7318.23.00 -- Remaches
- 7318.24.00 -- Pasadores, clavijas y chavetas
- 7318.29.00 -- Los demás

73.19 Agujas de coser, tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones de bordar y artículos similares, para uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.

- 7319.10.00 - Agujas de coser, zurcir o bordar
- 7319.20.00 - Alfileres de gancho (imperdibles)
- 7319.30.00 - Los demás alfileres
- 7319.90.00 - Los demás

73.20 Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.

- 7320.10.00 - Ballestas y sus hojas
- 7320.20.00 - Muelles (resortes) helicoidales
- 7320.90.00 - Los demás

73.21 Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas)*, braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, para uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.

- Aparatos para cocción y calentaplatos:
- 7321.11.00 -- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles
- 7321.12.00 -- De combustibles líquidos
- 7321.13.00 -- De combustibles sólidos
- Los demás aparatos:
- 7321.81.00 -- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles
- 7321.82.00 -- De combustibles líquidos
- 7321.83.00 -- De combustibles sólidos
- 7321.90.00 - Partes

73.22 Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.

- Radiadores y sus partes:

- 7322.11.00 -- De fundición
- 7322.19.00 -- Los demás
- 7322.90 - Los demás
 - 7322.90.10 Generadores y distribuidores de aire caliente
 - 7322.90.90 Partes

73.23 Artículos para uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares de fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.

7323.10.00 - Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares de fregar, lustrar o usos análogos

- Los demás:

- 7323.91.00 -- De fundición, sin esmaltar
- 7323.92.00 -- De fundición, esmaltados
- 7323.93 -- De acero inoxidable
 - 7323.93.10 Artículos para cocina, y sus partes
 - 7323.93.90 Los demás
- 7323.94 -- De hierro o acero, esmaltados
 - 7323.94.10 Artículos para cocina, y sus partes
 - 7323.94.90 Los demás
- 7323.99 -- Los demás
 - 7323.99.10 Artículos para cocina, y sus partes
 - 7323.99.90 Los demás

73.24 Artículos para higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.

7324.10.00 - Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable

- Bañeras:

- 7324.21.00 -- De fundición, incluso esmaltadas
- 7324.29.00 -- Las demás
- 7324.90.00 - Los demás, incluidas las partes

73.25 Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.

7325.10.00 - De fundición no maleable

- Las demás:

7325.91.00 -- Bolas y artículos similares para molinos

7325.99.00 -- Las demás

73.26 Las demás manufacturas de hierro o acero.

- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:

7326.11.00 -- Bolas y artículos similares para molinos

7326.19.00 -- Las demás

7326.20.00 - Manufacturas de alambre de hierro o acero

7326.90.00 - Las demás



Cobre y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Cobre refinado**

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99,85 % en peso; o

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97,5 % en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Ag Plata	0,25
As Arsénico	0,5
Cd Cadmio	1,3
Cr Cromo	1,4
Mg Magnesio	0,8
Pb Plomo	1,5
S Azufre	0,7
Sn Estaño	0,8
Te Telurio	0,8
Zn Cinc	1
Zr Circonio	0,3
Los demás elementos*, cada uno	0,3

* Los demás elementos, por ejemplo: Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si.

b) **Aleaciones de cobre**

las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.

c) **Aleaciones madre de cobre**

las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10 % en peso y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no férreos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (cobre fosforoso) que contengan una proporción superior al 15 % en peso de fósforo, se clasifican en la partida 28.48.

d) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Sin embargo, se consideran *cobre en bruto* de la partida 74.03 las barras para alambón («wire-bars») y los tochos, apuntados o trabajados de otro modo en sus extremos simplemente para facilitar su introducción en las máquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambón o tubos.

e) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

f) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

Sin embargo, para la interpretación de la partida 74.14, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

g) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 74.03), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 74.09 y 74.10, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

h) **Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Aleaciones a base de cobre-cinc (latón)**

las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:

- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos;
- el contenido eventual de níquel debe ser inferior al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-cinc [alpaca]);
- el contenido eventual de estaño debe ser inferior al 3 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño [bronce]).

b) **Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)**

las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea superior o igual al 3 % en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10 % en peso.

c) **Aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca)**

las aleaciones de cobre, níquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-cinc [latón]).

d) **Aleaciones a base de cobre-níquel**

las aleaciones de cobre y níquel, incluso con otros elementos, pero que, en ningún caso, el contenido de cinc sea superior al 1 % en peso. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos.

- 74.01 Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).**
- 7401.10.00 - Matas de cobre
 - 7401.20.00 - Cobre de cementación (cobre precipitado)
- 74.02 Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.**
- 7402.00.1 Cobre sin refinar:
 - 7402.00.11 Cobre blister
 - 7402.00.12 Cobre negro
 - 7402.00.20 Ánodos para refinado electrolítico
- 74.03 Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.**
- Cobre refinado:
 - 7403.11.00 -- Cátodos y secciones de cátodos
 - 7403.12.00 -- Barras para alambión («wire-bars»)
 - 7403.13.00 -- Tochos
 - 7403.19.00 -- Los demás
 - Aleaciones de cobre:
 - 7403.21.00 -- A base de cobre-cinc (latón)
 - 7403.22.00 -- A base de cobre-estaño (bronce)
 - 7403.23.00 -- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
 - 7403.29.00 -- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)
- 7404.00.00 Desperdicios y desechos, de cobre.**
- 7405.00.00 Aleaciones madre de cobre.**
- 74.06 Polvo y escamillas, de cobre.**
- 7406.10.00 - Polvo de estructura no laminar
 - 7406.20.00 - Polvo de estructura laminar; escamillas
- 74.07 Barras y perfiles, de cobre.**
- 7407.10 - De cobre refinado
 - 7407.10.10 Barras
 - 7407.10.20 Perfiles huecos
 - 7407.10.30 Los demás perfiles

- De aleaciones de cobre:
 - 7407.21 -- A base de cobre-cinc (latón)
 - 7407.21.10 Barras
 - 7407.21.20 Perfiles huecos
 - 7407.21.30 Los demás perfiles
 - 7407.22 -- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
 - 7407.22.10 Barras
 - 7407.22.90 Los demás
 - 7407.29 -- Los demás
 - 7407.29.10 Barras
 - 7407.29.20 Perfiles huecos
 - 7407.29.30 Los demás perfiles

74.08 Alambre de cobre.

- De cobre refinado:
 - 7408.11.00 -- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm
 - 7408.19.00 -- Los demás
- De aleaciones de cobre:
 - 7408.21.00 -- A base de cobre-cinc (latón)
 - 7408.22.00 -- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
 - 7408.29.00 -- Los demás

74.09 Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.

- De cobre refinado:
 - 7409.11.00 -- Enrolladas
 - 7409.19.00 -- Las demás
- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):
 - 7409.21.00 -- Enrolladas
 - 7409.29.00 -- Las demás
- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):
 - 7409.31.00 -- Enrolladas
 - 7409.39.00 -- Las demás
- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
 - 7409.40.00 -- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
- De las demás aleaciones de cobre
 - 7409.90.00 -- De las demás aleaciones de cobre

74.10 Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte).

- Sin soporte:

7410.11.00 -- De cobre refinado

7410.12.00 -- De aleaciones de cobre

- Con soporte:

7410.21.00 -- De cobre refinado

7410.22.00 -- De aleaciones de cobre

74.11 Tubos de cobre.

7411.10.00 - De cobre refinado

- De aleaciones de cobre:

7411.21.00 -- A base de cobre-cinc (latón)

7411.22.00 -- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)

7411.29.00 -- Los demás

74.12 Accesorios para tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de cobre.

7412.10.00 - De cobre refinado

7412.20.00 - De aleaciones de cobre

7413.00.00 Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.

74.14 Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de cobre.

7414.20.00 - Telas metálicas

7414.90.00 - Las demás

74.15 Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte]) y artículos similares, de cobre.

7415.10.00 - Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares

- Los demás artículos sin rosca:

7415.21.00 -- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte])

- 7415.29 -- Los demás
 - 7415.29.10 Remaches
 - 7415.29.90 Los demás
 - Los demás artículos roscados:
 - 7415.33 -- Tornillos; pernos y tuercas
 - 7415.33.10 Tornillos para madera
 - 7415.33.90 Los demás
 - 7415.39.00 -- Los demás
 - 7416.00.00 Muelles (resortes) de cobre.**
 - 7417.00.00 Aparatos no eléctricos para cocción o calefacción, para uso doméstico, y sus partes, de cobre.**
 - 74.18 Artículos para uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares de fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.**
 - Artículos para uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares de fregar, lustrar o usos análogos:
 - 7418.11.00 -- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares de fregar, lustrar o usos análogos
 - 7418.19 -- Los demás
 - 7418.19.10 Artículos para uso doméstico
 - 7418.19.90 Los demás
 - 7418.20.00 - Artículos para higiene o tocador, y sus partes
 - 74.19 Las demás manufacturas de cobre.**
 - 7419.10.00 - Cadenas y sus partes
 - Las demás:
 - 7419.91.00 -- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo
 - 7419.99.00 -- Las demás
-

Níquel y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 75.02), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 75.06, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) **Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Níquel sin alear**

el metal con un contenido total de níquel y de cobalto superior o igual al 99 % en peso, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea inferior o igual al 1,5 % en peso, y
- 2) el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites que figuran en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe Hierro	0,5
O Oxígeno	0,4
Los demás elementos, cada uno	0,3

b) **Aleaciones de níquel**

las materias metálicas en las que el níquel predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea superior al 1,5 % en peso;
 - 2) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
 - 3) el contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto sea superior al 1 % en peso.
2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7508.10, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

75.01 Matas de níquel, «sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.

7501.10.00 - Matas de níquel

7501.20.00 - «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel

75.02 Níquel en bruto.

7502.10.00 - Níquel sin alear

7502.20.00 - Aleaciones de níquel

7503.00.00 Desperdicios y desechos, de níquel.

7504.00.00 Polvo y escamillas, de níquel.

75.05 Barras, perfiles y alambre, de níquel.

- Barras y perfiles:

7505.11.00 -- De níquel sin alear

7505.12.00 -- De aleaciones de níquel

- Alambre:

7505.21.00 -- De níquel sin alear

7505.22.00 -- De aleaciones de níquel

75.06 Chapas, hojas y tiras, de níquel.

7506.10.00 - De níquel sin alear

7506.20.00 - De aleaciones de níquel

75.07 Tubos y accesorios para tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos), de níquel.

- Tubos:

7507.11.00 -- De níquel sin alear

7507.12.00 -- De aleaciones de níquel

7507.20.00 - Accesorios para tubería

75.08 Las demás manufacturas de níquel.

7508.10.00 - Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel

7508.90 - Las demás

7508.90.10 Ánodos

7508.90.90 Las demás

Aluminio y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 76.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 76.06 y 76.07, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) **Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Aluminio sin alear**

el metal con un contenido de aluminio superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido en peso de los demás elementos sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe+Si (total hierro más silicio)	1
Los demás elementos ¹⁾ , cada uno	0,1 ²⁾
¹⁾ Los demás elementos, en particular, Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn. ²⁾ Se tolera un contenido de cobre superior al 0,1 % pero inferior o igual al 0,2 %, siempre que ni el contenido de cromo ni el de manganeso sea superior al 0,05 %	

b) **Aleaciones de aluminio**

las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos o el total hierro más silicio, sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7616.91, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

76.01 Aluminio en bruto.

7601.10.00 - Aluminio sin alear

7601.20.00 - Aleaciones de aluminio

7602.00.00 Desperdicios y desechos, de aluminio.

76.03 Polvo y escamillas, de aluminio.

7603.10.00 - Polvo de estructura no laminar

7603.20.00 - Polvo de estructura laminar; escamillas

76.04 Barras y perfiles, de aluminio.

7604.10 - De aluminio sin alear

7604.10.10 Barras

7604.10.20 Perfiles huecos

7604.10.30 Los demás perfiles

- De aleaciones de aluminio:

7604.21.00 -- Perfiles huecos

7604.29 -- Los demás

7604.29.10 Barras

7604.29.20 Perfiles

76.05 Alambre de aluminio.

- De aluminio sin alear:

7605.11.00 -- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm

7605.19.00 -- Los demás

- De aleaciones de aluminio:

7605.21.00 -- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm

7605.29.00 -- Los demás

76.06 Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.

- Cuadradas o rectangulares:

7606.11.00 -- De aluminio sin alear

7606.12 -- De aleaciones de aluminio

7606.12.10 De duraluminio

7606.12.90 Las demás

- Las demás:
- 7606.91.00 -- De aluminio sin alear
- 7606.92 -- De aleaciones de aluminio
- 7606.92.10 De duraluminio
- 7606.92.90 Las demás

- 76.07 Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).**
- Sin soporte:
- 7607.11.00 -- Simplemente laminadas
- 7607.19.00 -- Las demás
- 7607.20.00 - Con soporte

- 76.08 Tubos de aluminio.**
- 7608.10.00 - De aluminio sin alear
- 7608.20.00 - De aleaciones de aluminio

- 7609.00.00 Accesorios para tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de aluminio.**

- 76.10 Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.**
- 7610.10.00 - Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
- 7610.90 - Los demás
- 7610.90.10 Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción
- 7610.90.90 Los demás

- 7611.00.00 Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.**

- 76.12 Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.**
- 7612.10.00 - Envases tubulares flexibles
- 7612.90.00 - Los demás

7613.00.00 Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.

76.14 Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.

7614.10 - Con alma de acero
7614.10.10 Cables
7614.10.90 Los demás

7614.90 - Los demás
7614.90.10 Cables
7614.90.90 Los demás

76.15 Artículos para uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares de fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.

- Artículos para uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares de fregar, lustrar o usos análogos:

7615.11.00 -- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares de fregar, lustrar o usos análogos

7615.19 -- Los demás
7615.19.10 Artículos para uso doméstico
7615.19.90 Los demás

7615.20.00 - Artículos para higiene o tocador, y sus partes

76.16 Las demás manufacturas de aluminio.

7616.10.00 - Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares

- Las demás:

7616.91.00 -- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio

7616.99.00 -- Las demás

Capítulo 77

(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)

Plomo y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 78.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 78.04, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) **Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por *plomo refinado*:

el metal con un contenido de plomo superior o igual al 99,9 % en peso, siempre que el contenido en peso de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Ag	Plata	0,02
As	Arsénico	0,005
Bi	Bismuto	0,05
Ca	Calcio	0,002
Cd	Cadmio	0,002
Cu	Cobre	0,08
Fe	Hierro	0,002
S	Azufre	0,002
Sb	Antimonio	0,005
Sn	Estaño	0,005
Zn	Cinc	0,002
Los demás (por ejemplo: Te), cada uno		0,001

78.01 Plomo en bruto.

7801.10 - Plomo refinado
 7801.10.10 En lingotes
 7801.10.90 Los demás

- Los demás:

7801.91 -- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso
 7801.91.10 En lingotes
 7801.91.90 Los demás

7801.99.00 -- Los demás

7802.00.00 Desperdicios y desechos, de plomo.

78.03 Barras, perfiles y alambre, de plomo.

7803.00.10 Barras

7803.00.20 Perfiles

7803.00.30 Alambre

78.04 Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo.

- Chapas, hojas y tiras:

7804.11.00 -- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)

7804.19.00 -- Las demás

7804.20.00 - Polvo y escamillas

78.05 Tubos y accesorios para tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos), de plomo.

7805.00.10 Tubos

7805.00.20 Accesorios para tubería

7806.00.00 Las demás manufacturas de plomo.

Cinc y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 79.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 79.05, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) **Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Cinc sin alear**

el metal con un contenido de cinc superior o igual al 97,5 % en peso.

b) **Aleaciones de cinc**

las materias metálicas en las que el cinc predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.

c) **Polvo de condensación, de cinc**

el producto obtenido por condensación de vapor de cinc constituido por partículas esféricas más finas que el polvo. Estas partículas deben pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micras en una proporción superior o igual al 80 % en peso. El contenido de cinc metálico debe ser superior o igual al 85 % en peso.

79.01 Cinc en bruto.

- Cinc sin alear:

7901.11	--	Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99 % en peso
7901.11.10		En lingotes o panes
7901.11.90		Los demás
7901.12	--	Con un contenido de cinc inferior al 99,99 % en peso
7901.12.10		En lingotes o panes
7901.12.90		Los demás

7901.20 - Aleaciones de cinc
7901.20.10 En lingotes
7901.20.90 Las demás

7902.00.00 Desperdicios y desechos, de cinc.

79.03 Polvo y escamillas, de cinc.

7903.10.00 - Polvo de condensación

7903.90.00 - Los demás

79.04 Barras, perfiles y alambre, de cinc.

7904.00.10 Barras

7904.00.20 Perfiles

7904.00.30 Alambre

7905.00.00 Chapas, hojas y tiras, de cinc.

7906.00.00 Tubos y accesorios para tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos), de cinc.

7907.00.00 Las demás manufacturas de cinc.

Estaño y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 80.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 80.04 y 80.05, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) **Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Estaño sin alear**

el metal con un contenido de estaño superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido de bismuto o cobre, eventualmente presentes, sea inferior en peso a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Bi	Bismuto	0,1
Cu	Cobre	0,4

b) **Aleaciones de estaño**

las materias metálicas en las que el estaño predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso; o
- 2) el contenido de bismuto o cobre sea superior o igual en peso a los límites indicados en el cuadro anterior.

80.01 Estaño en bruto.

- 8001.10 - Estaño sin alear
- 8001.10.10 En lingotes
- 8001.10.90 Los demás

8001.20 - Aleaciones de estaño
8001.20.10 En lingotes
8001.20.90 Las demás

8002.00.00 Desperdicios y desechos, de estaño.

80.03 Barras, perfiles y alambre, de estaño.

8003.00.10 Barras
8003.00.20 Perfiles
8003.00.30 Alambre

8004.00.00 Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0,2 mm.

8005.00.00 Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.

8006.00.00 Tubos y accesorios para tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos), de estaño.

8007.00.00 Las demás manufacturas de estaño.

Capítulo 81

**Los demás metales comunes; cermets;
manufacturas de estas materias**

Nota de subpartida.

1. La Nota 1 del Capítulo 74, que define las *barras, perfiles, alambre, chapas, hojas y tiras*, se aplica, *mutatis mutandis*, a este Capítulo.

81.01 Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

- 8101.10.00 - Polvo
- Los demás:
8101.94.00 -- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado
8101.95.00 -- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras
8101.96.00 -- Alambre
8101.97.00 -- Desperdicios y desechos
8101.99.00 -- Los demás

81.02 Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

- 8102.10.00 - Polvo
- Los demás:
8102.94.00 -- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado
8102.95.00 -- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras
8102.96.00 -- Alambre
8102.97.00 -- Desperdicios y desechos
8102.99.00 -- Los demás

81.03 Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

- 8103.20.00 - Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo

8103.30.00 - Desperdicios y desechos

8103.90.00 - Los demás

81.04 Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

- Magnesio en bruto:

8104.11.00 -- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8 % en peso

8104.19.00 -- Los demás

8104.20.00 - Desperdicios y desechos

8104.30.00 - Torneaduras y gránulos calibrados; polvo

8104.90.00 - Los demás

81.05 Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8105.20.00 - Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo

8105.30.00 - Desperdicios y desechos

8105.90.00 - Los demás

8106.00.00 Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

81.07 Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8107.20.00 - Cadmio en bruto; polvo

8107.30.00 - Desperdicios y desechos

8107.90.00 - Los demás

81.08 Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8108.20.00 - Titanio en bruto; polvo

8108.30.00 - Desperdicios y desechos

8108.90.00 - Los demás

81.09 Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8109.20.00 - Circonio en bruto; polvo

8109.30.00 - Desperdicios y desechos

8109.90.00 - Los demás

81.10 Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8110.10.00 - Antimonio en bruto; polvo

8110.20.00 - Desperdicios y desechos

8110.90.00 - Los demás

8111.00.00 Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

81.12 Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.

- Berilio:

8112.12.00 -- En bruto; polvo

8112.13.00 -- Desperdicios y desechos

8112.19.00 -- Los demás

- Cromo:

8112.21.00 -- En bruto; polvo

8112.22.00 -- Desperdicios y desechos

8112.29.00 -- Los demás

8112.30.00 - Germanio

8112.40.00 - Vanadio

- Talio:

8112.51.00 -- En bruto; polvo

8112.52.00 -- Desperdicios y desechos

8112.59.00 -- Los demás

- Los demás:

8112.92.00 -- En bruto; desperdicios y desechos; polvo

8112.99.00 -- Los demás

8113.00.00 Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

Capítulo 82

Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Notas.

1. Independientemente de las lámparas de soldar, las fraguas portátiles, las muelas con bastidor y los juegos para manicura o pedicuro, así como de los artículos de la partida 82.09, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:
 - a) de metal común;
 - b) de carburo metálico o de cermet;
 - c) de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), con soporte de metal común, carburo metálico o cermet;
 - d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvo abrasivo.
2. Las partes de metal común de los artículos de este Capítulo se clasificarán con los mismos, excepto las partes especialmente citadas y los portaútiles para herramientas de mano de la partida 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección.

Se excluyen de este Capítulo, las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas para afeitadoras, cortadoras de pelo o esquiladoras, eléctricas (partida 85.10).

3. Los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida 82.15, se clasificarán en esta última partida.

82.01 **Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.**

8201.10.00 - Layas y palas

8201.20.00 - Horcas de labranza

8201.30.00 - Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas

8201.40.00 - Hachas, hocinos y herramientas similares con filo

8201.50.00 - Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano

8201.60.00 - Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos

8201.90.00 - Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales

82.02 Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar).

- 8202.10.00 - Sierras de mano
- 8202.20.00 - Hojas de sierra de cinta
 - Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):
- 8202.31.00 -- Con parte operante de acero
- 8202.39.00 -- Las demás, incluidas las partes
- 8202.40.00 - Cadenas cortantes
 - Las demás hojas de sierra:
- 8202.91.00 -- Hojas de sierra rectas para trabajar metal
- 8202.99.00 -- Las demás

82.03 Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.

- 8203.10.00 - Limas, escofinas y herramientas similares
- 8203.20 - Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares
 - 8203.20.10 Alicates (incluso cortantes)
 - 8203.20.90 Los demás
- 8203.30.00 - Cizallas para metales y herramientas similares
- 8203.40.00 - Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares

82.04 Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.

- Llaves de ajuste de mano:
 - 8204.11.00 -- De boca fija
 - 8204.12.00 -- De boca variable
- 8204.20.00 - Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango

82.05 Herramientas de mano (incluidos los diamantes para vidriero) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.

- 8205.10.00 - Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)
- 8205.20.00 - Martillos y mazas

- 8205.30.00 - Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera
- 8205.40.00 - Destornilladores
 - Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes para vidrio):
- 8205.51.00 -- Para uso doméstico
- 8205.59.00 -- Las demás
- 8205.60.00 - Lámparas de soldar y similares
- 8205.70.00 - Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares
- 8205.80.00 - Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor
- 8205.90.00 - Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores

8206.00.00 Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.

82.07 Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar [incluso aterrajear], taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir metal, así como los útiles para perforación o sondeo.

- Útiles para perforación o sondeo:
 - 8207.13.00 -- Con parte operante de cermet
 - 8207.19.00 -- Los demás, incluidas las partes
- 8207.20.00 - Hileras de extrudir metal
- 8207.30.00 - Útiles de embutir, estampar o punzonar
- 8207.40 - Útiles de roscar (incluso aterrajear)
 - 8207.40.10 Dados para terraja
 - 8207.40.20 Hileras
 - 8207.40.90 Los demás
- 8207.50.00 - Útiles de taladrar
- 8207.60.00 - Útiles de escariar o brochar
- 8207.70.00 - Útiles de fresar
- 8207.80.00 - Útiles de torneear
- 8207.90.00 - Los demás útiles intercambiables

82.08 Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.

- 8208.10.00 - Para trabajar metal

- 8208.20.00 - Para trabajar madera
- 8208.30.00 - Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria
- 8208.40.00 - Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales
- 8208.90.00 - Las demás

- 8209.00.00** **Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.**

- 82.10** **Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.**
 - 8210.00.10 Molinillos de café, especias, hortalizas y similares
 - 8210.00.90 Los demás

- 82.11** **Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).**
 - 8211.10.00 - Surtidos
 - Los demás:
 - 8211.91.00 -- Cuchillos de mesa de hoja fija
 - 8211.92.00 -- Los demás cuchillos de hoja fija
 - 8211.93 -- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar
 - 8211.93.10 Navajas de podar y similares; partes de estas navajas
 - 8211.93.20 Cortaplumas y sus partes
 - 8211.93.90 Los demás
 - 8211.94.00 -- Hojas
 - 8211.95.00 -- Mangos de metal común

- 82.12** **Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en tiras).**
 - 8212.10.00 - Navajas y máquinas de afeitar
 - 8212.20.00 - Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en tiras
 - 8212.90.00 - Las demás partes

- 82.13** **Tijeras y sus hojas.**
 - 8213.00.10 Tijeras
 - 8213.00.20 Hojas

82.14 Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o esquilar, cuchillas de picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas para manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas).

- 8214.10.00 - Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas
- 8214.20.00 - Herramientas y juegos de herramientas para manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas)
- 8214.90 - Los demás
- 8214.90.10 Máquinas de esquilar y sus partes
- 8214.90.90 Los demás

82.15 Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca)*, pinzas para azúcar y artículos similares.

- 8215.10.00 - Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado
 - 8215.20.00 - Los demás surtidos
 - Los demás:
 - 8215.91.00 -- Plateados, dorados o platinados
 - 8215.99 -- Los demás
 - 8215.99.10 De acero inoxidable
 - 8215.99.90 Los demás
-

Capítulo 83

Manufacturas diversas de metal común

Notas.

1. En este Capítulo, las partes de metal común se clasifican en la partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, hierro o acero de las partidas 73.12, 73.15, 73.17, 73.18 ó 73.20 ni los mismos artículos de otro metal común (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).
2. En la partida 83.02, se consideran *ruedas* las que tengan un diámetro (incluido el bandaje, en su caso) inferior o igual a 75 mm o las de mayor diámetro (incluido el bandaje, en su caso) siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se les haya montado sea inferior a 30 mm.

83.01 Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.

- 8301.10.00 - Candados
- 8301.20.00 - Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles
- 8301.30.00 - Cerraduras de los tipos utilizados en muebles
- 8301.40 - Las demás cerraduras; cerrojos
 - 8301.40.10 Cerraduras
 - 8301.40.20 Cerrojos
- 8301.50.00 - Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada
- 8301.60.00 - Partes
- 8301.70.00 - Llaves presentadas aisladamente

83.02 Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.

- 8302.10.00 - Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)
- 8302.20.00 - Ruedas
- 8302.30.00 - Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles
 - Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:
- 8302.41.00 -- Para edificios
- 8302.42.00 -- Los demás, para muebles

- 8302.49.00 -- Los demás
- 8302.50.00 - Colgadores, perchas, soportes y artículos similares
- 8302.60.00 - Cierrapuertas automáticos

- 8303.00.00 Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.**

- 8304.00.00 Clasificadores, ficheros, cajas para clasificación, bandejas para correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar para oficina, de metal común, excepto los muebles para oficina de la partida 94.03.**

- 83.05 Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares para oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: para oficina, tapicería o envase), de metal común.**
- 8305.10.00 - Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores
- 8305.20.00 - Grapas en tiras
- 8305.90.00 - Los demás, incluidas las partes

- 83.06 Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos para adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.**
- 8306.10.00 - Campanas, campanillas, gongos y artículos similares
- Estatuillas y demás artículos para adorno:
- 8306.21.00 -- Plateados, dorados o platinados
- 8306.29.00 -- Los demás
- 8306.30.00 - Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos

- 83.07 Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.**
- 8307.10.00 - De hierro o acero
- 8307.90.00 - De los demás metales comunes

- 83.08 Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojete y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.**
- 8308.10.00 - Corchetes, ganchos y anillos para ojete

- 8308.20.00 - Remaches tubulares o con espiga hendida
 - 8308.90.00 - Los demás, incluidas las partes

 - 83.09 Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, tapas roscadas y tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.**
 - 8309.10.00 - Tapas corona
 - 8309.90.00 - Los demás

 - 8310.00.00 Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.**

 - 83.11 Alambre, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o fundentes, para soldadura o depósito de metal o carburo metálico; alambre y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para metalización por proyección.**
 - 8311.10 - Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común
 - 8311.10.10 Electrodos de hierro o acero
 - 8311.10.90 Los demás
 - 8311.20.00 - Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común
 - 8311.30.00 - Varillas recubiertas y alambre «relleno» de soldar al soplete, de metal común
 - 8311.90.00 - Los demás, incluidas las partes
-